

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
A L C A L D I A

TEMUCO, 14 DIC. 1983
Nº 07 /

V I S T O S:

El Ord. Nº 3856, de 21 de Octubre del año en curso, del Sr. Director del Servicio de Salud de la Araucanía, a través del cual solicita que la Municipalidad reglamente el control de la contaminación acústica en la comuna de Temuco;

Que el crecimiento de la ciudad y el aumento de industrias y del parque automotriz hacen necesario el reglamentar dicha materia;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 1.289, de 1975, Ley Orgánica de Municipios y de Administración Comunal, el objeto de las Municipalidades es administrar las comunas para satisfacer las necesidades locales y promover el desarrollo comunal;

Lo dispuesto en los artículos 3º, letra A), 6º y 13º del Decreto Ley Nº 1.289, de 1975, ya citado, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la constitución Política de la República de Chile, de 1980, en su artículo 19º, asegura a todas las personas: 8º "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación", dictase la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONTROL DE CONTAMINACION ACUSTICA
URBANA PARA LA COMUNA DE TEMUCO

TITULO I.-

De los ruidos producidos por las industrias, fábricas o instalaciones.

ASEGURAS NUESTRO
MUNICIPALIDAD

de ruidos y vibraciones
de las industrias, fábricas o
instalaciones.
ordenanza para
de ruidos y vibraciones
de las industrias, fábricas o
instalaciones.

14/12/83

ARTICULO I: A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el territorio urbano de Temuco, le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos molestos para el vecindario, tanto de día como de noche.

ARTICULO II: Los locales en que se produzcan trepidaciones o ruidos, se someterán a las disposiciones especiales que apruebe la Dirección de Obras Municipales, con el fin de que se eviten o aminoren y que no se transmitan a las propiedades adyacentes o hacia el exterior.

ARTICULO III: Los establecimientos en cuyas faena o funcionamiento se produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos, deberán, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza, manifestar por escrito esta condición al Departamento de Obras Municipales, para los efectos de su inspección y de la calificación de dichos ruidos.

ARTICULO IV: En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario tanto de día como de noche, ya sea que dichos ruidos o sonidos se produzcan o perciban en la vía pública o en locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, o a diversiones o pasatiempos.

ARTICULO V: Los establecimientos existentes en la actualidad que produzcan ruidos que hayan sido calificados como molestos deberán adoptar las medidas que el organismo técnico les indique o solicitar la recalificación del ruido o sonido en el plazo que determine la Dirección de Obras Municipales.

La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un registro especial donde anotará las exigencias mencionadas, a fin de hacer cumplir este reglamento.

TITULO II.-

De los ruidos de los vehículos en las vías públicas.

ARTICULO 7

REPUBLICA CHILE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
1971

ARTICULO VI: Todo vehículo que circula por las calles de la ciudad, llevará una bocina, claxón o aparato sonoro indicador, que produzca sonidos breves para avisar su aproximación en caso de peligro.

Queda prohibido que estos aparatos funcionen por escape a compresión del motor, tengan sonidos semejantes a los en uso en los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Asistencia Pública, Cuerpo de Carabineros, u otro vehículo oficial (Ej: Investigaciones de Chile).

Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona o cuando haya obstrucciones de tránsito.

Este aparato enunciador deberá ser sólo una corneta.

ARTICULO VII: Queda prohibido el uso de las bocinas en toda la comuna y muy especialmente entre las 22:00 y 7:00 horas.

Se prohíbe a los conductores y empleados de automóviles u otros vehículos el producir ruidos innecesarios en la medianía de las cuadras o cuando se viere detenido por obstrucciones del tránsito, como así de anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros.

Estas prohibiciones regirán en absoluto en las inmediaciones de los Colegios, Hospitales, Casas de Salud y Clínicas.

ARTICULO VIII: Se prohíbe el escape libre en cualquier vehículo que funcione con motor de combustión interna los que deberán tener en el tubo de escape un silenciador eficiente.

TITULO III.-

De los ruidos molestos.

ARTICULO IX: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante debidamente autorizados por la Municipalidad, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 22:00 horas.

ARTICULO X: La Alcaldía Municipal podrá suspender por días determinados, los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de Decretos Alcaldicios con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

ARTICULO XI: Para todo trabajo que se ejecute en las vías públicas y que signifique un peligro o molestias para los transeúntes deberá solicitarse, previamente, un permiso especial al Departamento de Obras Municipales, en el que, al otorgamiento, se señalice las condiciones en que puede llevarse a efecto, a fin de evitar aquellas molestias o peligros.

TITULO IV.-

Prohibiciones

ARTICULO XII: Queda prohibido:

a) Queda prohibido el uso de altoparlantes, fonógrafos, pianos, órganos, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos al exterior, como medios de propaganda en el exterior de los negocios de cualquier índole. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de locales cerrados, de manera que no produzcan molestias al vecindario y no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior.

b) A los vendedores ambulantes o estacionados anunciar su mercadería con instrumentos o medios sonoros, tales

como campanillas, cuernos u otros instrumentos en forma persistente o exagerada, o producir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios, o estacionarse en un punto cualquiera vecinos a las casas habitadas.

c) Después de las 23:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a casas de habitación, las canciones, la música y algarada en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículos.

d) Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o se presten a abusos o molestias.

e) Llamar por medio de gritos o silbidos a los transeuntes.

NW f) Queda prohibido el uso de motosierras u otros instrumentos con motor, dentro del radio urbano para el trozado de leña.

g) Quemar cohetes, petardos, u otros elementos detonantes en cualquier época del año.

h) Después de las 23:00 horas, el funcionamiento de Bandas o Estudiantinas en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas, o que estuvieren premunidos de un permiso especial otorgado por la Municipalidad.

i) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversos espectáculos o pasatiempos, con excepción de las campanas de las Iglesias, Camiones recolectores de basuras, carillones, sirenas de bomberos, bandas militares y escolares, y las salvas militares.

ARTICULO XIII : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas equivalente en dinero al vi-

lor de 2 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de la denuncia correspondiente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al valor en dinero de 3 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de la denuncia respectiva.

TITULO V.-

Denuncias y Sanciones

FISCALIZADO

ARTICULO XIV: La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

ARTICULO XV: La personas o industria, fábrica o taller que sea condenado por los Juzgados de Policía Local de Temuco por tres infracciones a esta Ordenanza, dentro del plazo de seis meses, sufrirá además de la condena, la caducidad del permiso o patente concedido por la Municipalidad en forma definitiva, sanción que se impondrá por Decreto Alcaldicio previo informe del Departamento de Obras Municipales.

ARTICULO XVI: El denunciado al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades del artículo 16 en la Ley 15.231 y a ello se agregará un acta en que conste la naturaleza del ruido.

ARTICULO XVII: El Departamento del Tránsito deberá proceder a regular el sonido del claxon fijándolo en un tono que no sea estridente a los vehículos que se presenten a obtener sus permisos de circulación.

TITULO VI.-

Del procedimiento de la calificación de los ruidos.

PELILLO

ARTICULO XVIII: La Municipalidad solicitará la calificación de ruido molesto al Departamento de Salud del Ambiente del Servicio de Salud u a otros organismos técnicamente capacitados y autorizados por dicho Departamento.

En caso de dudas el Departamento de Salud del Ambiente del Servicio de Salud de la Araucanía, será el organismo rector que decidirá la calificación definitiva.

ARTICULO XIX: La calificación del ruido y la posible respuesta de la comunidad deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas.

ARTICULO XX: El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será el establecido por el Ministerio de Salud Pública.

TITULO VII.-

ARTICULO XXI: La presente Ordenanza regirá a partir del día 15 de Diciembre de 1983 y a contar de la misma fecha, deberá entenderse derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos que contengan disposiciones a que se refieren a la materia en ella contenidas.

ANOTESE, PUBLIQUESE, por una vez en el Diario Oficial de la República de Chile, y en el Diario Austral de Temuco, comuníquese mediante transcripción a Secretaría Municipal, Oficina de Rentas y Patentes, Servicio de Salud Araucanía, Dirección de Obras Municipales, Departamento Jurídico, Juzgados de Policía Local de Temuco, Carabineros de Chile, Intendencia Regional y Gobernación Provincial.



ANDOVAL TRUJILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
ABOGADO

LCC/mad.



BERGIO NORRINFLYCHT ADRIASOLA
ALCALDE